

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con C.C. 9.147.783 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No. 001 de 22 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara "**TRANSCARIBE**", y por la otra **DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES Actuando** en nombre y representación del **CONSORCIO CINCO OPCIONA**, quien para los efectos de este acto se llamara **EL INTERVENTOR**, hemos convenido ampliar el plazo de suspensión del contrato de interventoría **No.TC-CPN-001-2018-002** que consta en el ACTA suscrito por las partes, de fecha 14 de agosto de 2020, que se registrá por las cláusulas que se especifican a continuación, previas lassiguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Que TRANSCARIBE y el CONSORCIO CINCO OPCIONA, el veintitrés (23) de marzo de 2020, suscribieron acta de suspensión al contrato N° TC-CPN-01-2 de 2018, cuyo objeto es EL EJERCICIO DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y LEGAL DEL CONTATO DE OBRA PUBLICA N° TC-LPN-002-02-2018, CUYO OBEJETO ES LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL", hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, teniendo en cuenta que es hasta dicha fecha finalizaba el aislamiento obligatorio decretado como medida de contención del CONVID – 19 por el Gobierno nacional y distrital.
 - b) Que el 13 de abril de 2020 las partes decidieron continuar con la suspensión por 14 días más, es decir, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, fecha en que finaliza el aislamiento obligatorio decretado como medida de contención del CONVID – 19 mediante decreto N° 531 de 2020, y en atención a que el contrato de obra sobre el cual se ejerce la interventoría estaba suspendido. El contrato se reanudó el día 27 de abril de 2020, de conformidad con la cláusula segunda de la prórroga.
 - c) Que en el marco de la ejecución de las actividades de obra, han acaecido circunstancias ajenas a las partes, las cuales han causado el retraso de las obras, de acuerdo al contenido de las actas de comité de obras de fecha 4 y 12 de Agosto de 2020, como se indica a continuación,:
1. **Servicios Públicos Domiciliarios:** se han presentado demoras en la no entrega a tiempo por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios de los planos e inventarios de las redes que pueden verse afectadas por las intervenciones a realizar por parte del contratista, como también lo es la intervención simultanea de obras de reposición y rehabilitación de las redes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, lo cual viene afectando los rendimientos en obra y el desarrollo normal del cronograma de obra aprobado por las partes e interventoría. Los sectores afectados por estos retrasos son: Barrio Manga (ruta C007P); Nuevo Bosque (Ruta C003P); Barrio Campestre Calle 14 (Ruta 003P); Barrio el Milagro Calle 15 (Ruta C003P).
 2. **Plan de manejo de tráfico:** Debido a los particulares requerimientos de la autoridad de tránsito en el Distrito de Cartagena, la ejecución de las obras se encuentra supeditadas a las autorizaciones y planes concebidos por parte del Departamento Administrativo de

Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, con el fin de no alterar, más allá de lo previsible, el tráfico en las vías de los sectores a intervenir. En virtud de lo anterior se han impuesto restricciones por dicho ente al Contratista, las cuales han ocasionado afectaciones al cronograma de obra.

3. **Protocolos de Bioseguridad:** Los protocolos de bioseguridad necesarios para el reinicio de las obras en el marco de la pandemia originada por el Coronavirus - Covid-19, debieron registrarse y aprobarse por los Ministerios de Vivienda, Ministerio de Transporte y a nivel Distrital, por la Secretaria de Salud Distrital de Cartagena, como la inscripción en la plataforma tecnológica denominada "Cuidémonos", requisitos que afectaron el reinicio físico de las obras, teniendo en cuenta que solo fue posible en la primera semana del mes de junio del año en curso.
4. **Zonas de Ciudad Especial:** Que el Ministerio del Interior a través de circular externa No. CIR2020-63-DMI-1000 del 29 de mayo de 2020 amplió las recomendaciones al Alcalde Distrital de Cartagena dirigidas a intensificar las acciones de vigilancia y de salud pública en la ciudad debido al alto número de contagios por el Coronavirus – Covid 19, en especial la implementación de cercos epidemiológicos en los barrios Pozón, Nelson Mandela, la Esperanza, La María, San Francisco y Olaya Herrera. En virtud de lo anterior por medio de decretos del orden distrital se declaró como zonas de cuidado especial los mencionados barrios en el Distrito de Cartagena de Indias, situación que se ha mantenido hasta la fecha de acuerdo con el artículo cuarto del decreto 803 del 13 de agosto de 2020. Estas consideraciones repercutieron en el normal desarrollo de las intervenciones en el tramo San Francisco – La María, La Esperanza (C0014P).
5. **Aprobaciones y Trámites de Adiciones Contractuales:** Actualmente se encuentra bajo trámite y estudio por parte del Ministerio de Transporte UMUS y de Transcaribe, la solicitud realizada por el Contratista, con el propósito de adicionar el presente contrato con el fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y en general a la finalidad de la contratación.
 - d) Que las partes ante las consideraciones expuestas en los literales que anteceden convinieron por mutuo acuerdo la suspensión provisional del contrato, con el fin de esperar las aprobaciones por parte del Ministerio de Transporte y en esa medida proceder a realizar los ajustes necesarios para la culminación del contrato. Esta suspensión, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Transportes sería hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 29 de Agosto de 2020.
 - e) Que durante esta suspensión, de acuerdo al informe del Director de Planeación e Infraestructura, no se obtuvo respuesta por parte de la UMUS.
 - f) Que teniendo en cuenta lo anterior, y ante la inminencia de la fecha de culminación de la Suspensión, se hace necesario su ampliación hasta que se obtenga la aprobación y asignación de recursos por parte del Ministerio para el Contrato.
 - g) Que de acuerdo al contenido del contrato de interventoría No. TC-CPN-01-2 de 2018, y las consideraciones expuestas en la presente ACTA, por su naturaleza y contenido, admite la suspensión; las condiciones pactadas por la suspensión no están prohibidas ni resultan contrarias al orden público y la ley; la suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, y su ocurrencia obedece a razones exógenas a las partes.



ACTA DE SUSPESION 4 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° TC-CPN-001-2 DE 2018 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE SA Y EL CONSORCIO CINCO OPCIONA.



Que en razón de lo anterior las partes intervinientes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: TRANSCARIBE y el CONSORCIO CINCO OPCIONA, interventor, acuerdan de manera conjunta suspender el contrato TC-CPN-01-2 de 2018, cuyo objeto es EL EJERCICIO DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y LEGAL DEL CONTATO DE OBRA PUBLICA N° TC-LPN-002-02-2018, CUYO OBEJETO ES LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL", hasta el día siguiente a la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Transporte de los recursos necesarios para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si antes del vencimiento del plazo anterior cesan las causas que originaron la presente suspensión, las partes mediante acta podrán reanudar el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente acta de suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo anterior, las partes reanudarán el plazo de ejecución del contrato suscrito mediante Otrosí No. 1, bajo las mismas especificaciones y obligaciones ya establecidas.

CLAUSULA SEGUNDA: El CONTRATISTA interventor se compromete, antes del reinicio de las obras, a definir con el contratista de obra y la entidad contratante, la metodología de intervención de los tramos, precisando si reiniciará todos los que se encuentran aperturados o si se decide la apertura de forma gradual, para lo cual se debe concretar y adecuar un cronograma de intervención.

CALUSULA TERCERA: EL CONTRATSTA INTERVENTOR se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar dentro del cinco (5) días hábiles el anexo modificadorio de la garantía única de cumplimiento.

CLAUSULA CUARTA: Las partes intervinientes renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de la misma.

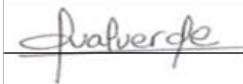
CLAUSULA QUINTA: Los demás términos y condiciones del contrato No. TC-CPN-01-2 de 2018 permanecen vigentes.

Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de agosto del 2020.

LA ENTIDAD:


HUMBERTO RIPOLL DURANGO
Gerente General Transcaribe SA.

INTERVENTORIA:


DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES
Representante Legal
CONSORCIO CINCO OPCIONA

ACTA DE SUSPESION 4 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° TC-CPN-001-2 DE 2018 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE SA Y EL CONSORCIO CINCO OPCIONA.



Reviso: Ercilia Barrios Flórez Jefe
oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo Ing JOSE SENEN TORRES HERRERA
Director Técnico Planeación e
Infraestructura Supervisor